



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO

## Resolución de Presidencia de Directorio N° 040 2021 - SBC

28 ABR 2021

Cusco,

VISTOS: La Carta N° 43-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, el Informe N° 0243-2020-SBC-DIGA/FNZS, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Informe N° 007-2021-OPP/GG/SBC, de fecha 15 de enero de 2021, el Informe Legal N° 031-2021-OAL- SBC, de fecha 10 de febrero de 2021, el Memorandum N° 115-GG-SBC-2021, de fecha 12 de abril de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia del Cusco, es una persona de derecho público interno, de ámbito local de la provincia del Cusco, con autonomía administrativa, económica y financiera, que no se constituyen como entidades públicas, y que está caracterizada por brindar servicios de protección social a favor de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en fecha 12 de setiembre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y Otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuyo objeto es establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1411, respecto del funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, establece que: "Las Sociedades de Beneficencia, no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecta a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades";

Que el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en su artículo 7 establece: "El Directorio es el órgano de mayor nivel de las Sociedades de Beneficencia y tiene las siguientes funciones: (...) j) Aprobar los planes, programas y demás documentos necesarios para la gestión de la institución y la protección social de su población objetivo."; asimismo, el artículo 10, sobre las funciones del Presidente del Directorio, establece: "a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, dirigiendo los debates. (...) f) Emitir y suscribir las resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran. (...)";

Que, el Artículo Único de la Ley N° 29702, sobre el pago de bonificación dispuesto por el D.U. N° 037-94 que señala: "Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94, reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme con la normatividad vigente (...) no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo"; por lo que, para el pago de la bonificación del D.U. N° 037-94, no es necesario contar con Sentencia Judicial, bastando con la solicitud del administrado, y el reconocimiento de este derecho, para hacerse efectivo dicho pago, y teniendo en cuenta que los intereses producidos por el citado devengado constituye deuda social que mantiene el ente Beneficente con sus servidores activos y cesantes, se evaluó dichos expedientes administrativos siguiendo los mismos criterios establecidos en la Ley N° 30137;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO

Resolución de Presidencia de Directorio N° 040 2021 - SBC

Cusco, 28 ABR 2021



Que, mediante la Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se estableció el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la Ley;

Que, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco por Acuerdo de Directorio N° 094-2019 de fecha 05 de abril del año 2019, acuerda aprobar el pago de los intereses generados del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Deuda Social), por el importe de S/ 219,253.25 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y tres con 25/100 Soles);



Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 070-2018-SBPC, de fecha 28 de junio de 2018, se dispuso aprobar el pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y otras tramitadas vía administrativa que no requieren de sentencia judicial, respecto de pago de intereses del D.U. N° 037-94, cuyo monto ascendía a la suma de S/ 412,159.35 (cuatrocientos doce mil ciento cincuenta y nueve con 35/100 soles);

Que, a través Resolución de Presidencia de Directorio N° 033-2019-SBPC, de fecha 15 de abril de 2019, se dispuso la continuación del pago de las obligaciones tramitadas vía administrativa que no requieren de sentencia judicial, respecto de pago de intereses del D.U. N° 037-94, para el año 2019, por el importe total de S/ 219,253.25 (Doscientos diecinueve mil doscientos cincuenta y tres con 25/100 Soles); del texto de la resolución se extrae que queda un saldo pendiente para el año 2020 ascendente a la suma de S/ 72,936.91 (Setenta y dos mil novecientos treinta y seis con 91/100 Soles);



Que, mediante Carta N° 43-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, solicitan la continuidad del pago de Intereses del D.U. N° 037-94, en el entendido de que según la Resolución de Presidencia del Directorio N° 033-2019-SBC, de fecha 15 de abril de 2019, se dispone aprobar la continuación del pago de obligaciones tramitadas vía administrativa que no requieren de sentencia judicial, respecto del pago de intereses del D.U. N° 037-94, para el año 2019, cuyo listado forma parte de la resolución; asimismo, hacen referencia que en la indicada resolución, se refiere a que queda un saldo pendiente para el ejercicio 2020, por la suma de S/ 72,936.91, saldo que no ha sido ejecutado por motivo del estado de emergencia nacional;



Que, con Informe N° 0243-2020-SBC-DIGA/FNZS, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, manifiesta que se encuentra pendiente efectuar el pago programado por el concepto de pago del saldo de los Intereses del D.U. N° 037-94, conforme a lo enmarcado en la Resolución de Presidencia de Directorio N° 033-2019-SBC, de fecha 15 de abril de 2019, hasta por la suma de S/ 70,298.37. Por lo cual solicita se otorgue la disponibilidad presupuestal;



Que, mediante Informe N° 007-2021-OPP/GG/SBC, de fecha 15 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, expresa: "(...) se ha presupuestado el 2021, el PAGO DE INTERESES DEL D.U. 037-91, a 27 trabajadores nombrados de nuestra institución, por lo tanto, existe la Disponibilidad Presupuestal. Cabe mencionar que existe un saldo pendiente de pago de S/ 70,298.37 y un pago pendiente judicializado del Tap. Adrián Ugarte Díaz, por el monto de S/ 2,638.54, haciendo un total de deuda de pago de intereses del D.U. 037-94, para el año 2021 el monto de S/ 72,936.91, que debe ser pagado según cronograma elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto para el año 2021";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO

Resolución de Presidencia de Directorio N° 040 2021 - SBC

28 ABR 2021

Cusco,

Que, mediante Informe Legal N° 031-2021-OAL- SBC, de fecha 10 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que existiendo la disponibilidad presupuestal; así como encontrándose identificada la relación de los beneficiarios del pago de las obligaciones tramitadas vía administrativa que no requieren de sentencia judicial, respecto del pago de intereses del D.U. N° 037-94, para el año 2020, corresponde se haga efectivo, debiendo ponerse a consideración del Directorio de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, el expediente completo, para su aprobación conforme corresponde;

Que, mediante Memorandum N° 115-GG-SBC-2021, de fecha 12 de abril de 2021, el Gerente General remite la transcripción de los Acuerdos de Directorio adoptados en Sesión de Directorio de fecha 09 de abril de 2021, por lo que dispone la implementación del acuerdo contenido en el Acta N° 010: "El Directorio toma conocimiento y acuerda por unanimidad aprobar el pago del saldo de S/ 72,936.91 de las obligaciones de sentencias judiciales y vía administrativa derivadas del D.U. N° 037-94";

Que, el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1411, respecto del Presidente del Directorio, señala que son funciones del Presidente del Directorio emitir y suscribir resoluciones presidenciales, oficializando los acuerdos del Directorio que lo requieran;

Y, estando esta Presidencia de Directorio en uso de las facultades conferidas de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1411 y a la Resolución de Alcaldía N° 485-2020-MPC, de fecha 13 de noviembre de 2020, con el visto bueno de la Gerencia General, Dirección de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Legal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR**, el pago del saldo las obligaciones tramitadas vía administrativa que no requieren de sentencia judicial, respecto de pago de intereses del D.U. N° 037-94, cuyo listado como anexo forma parte integrante de la presente resolución, por el importe total de S/ 72,936.91 (Setenta y dos mil novecientos treinta y seis con 91/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER**, que las áreas administrativas correspondientes, tomen las acciones administrativas necesarias para proceder con la implementación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las siguientes instancias administrativas: Gerencia General, Dirección de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Personal, Oficina de Contabilidad y Finanzas, Oficina de Asesoría Legal y al Área de Informática a efectos de que el responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Institucional, deba hacer la publicación correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DEL CUSCO  
Dr. Héctor Danilo Villavicencio Uñaga  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO